

**RECURSO DE APELACIÓN:** RI-125/2021

RECURRENTE:
DENNIS APARICIO MIGUEL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO: BLANCA ELENA NIETO ÁLVAREZ

MAGISTRADA PONENTE: ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, a ocho de junio de dos mil veintiuno. - - - - -

VISTA la cuenta que antecede de la que se advierte que el Secretario General de Acuerdos hace constar que acorde a las razones de notificación asentadas por la Actuaria de este Tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del tres de junio y a las nueve horas con veintiocho minutos del mismo día, la recurrente y tercera interesada respectivamente quedaron notificadas personalmente del acuerdo de dos de junio de la presente anualidad, dictado dentro del expediente citado al rubro, para manifestar lo que a su derecho convenga, respecto al cumplimiento expresado por la responsable, por lo que el plazo de veinticuatro horas otorgado para dar contestación al proveído antes mencionado feneció el cuatro de junio de dos mil veintiuno, sin que se recibiera promoción alguna. - - Precisado lo anterior, procede informar respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

Al respecto, la sentencia dictada en el presente asunto, en su resolutivo segundo se requirió al Consejo General del Instituto Estatal Electoral para que cumpliera con los requerimientos que se contienen en el capítulo de efectos de la resolución dentro de un plazo de **setenta y dos horas** y dentro de **veinticuatro horas** siguientes lo informara a este Tribuna. Por su parte en el citado capítulo de efectos, <u>en lo que aquí interesa</u>, se ordenó lo siguiente:

**Primero**. Se ordena al Consejo General que en el ejercicio de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Electoral y los Lineamientos, realice lo siguiente:

Corrobore la veracidad de las constancias que le fueron presentadas, mediante diligencias de entrevista a cargo de un funcionario electoral dotado de fe pública en los domicilios de las personas emisoras de las

TRIBUNAL DE SI documentales en comento, de las cuales levantará acta con todos los cua estado de la cuales en comento, de las cuales levantará acta con todos los cuales en comento, de las cuales levantará acta con todos los cuales en comento, de las cuales levantará acta con todos los cuales en comento, de las cuales levantará acta con todos los cuales en comento, de las cuales levantará acta con todos los cuales en comento, de las cuales levantará acta con todos los cuales en comento, de las cuales levantará acta con todos los cuales en comento, de las cuales levantará acta con todos los cuales en comento, de las cuales levantará acta con todos los cuales en comento, de las cuales levantará acta con todos los cuales en comento, de las cuales levantará acta con todos los cuales en comento, de las cuales levantará acta con todos los cuales en comento, de las cuales en comento en coment



requisitos legales para que tenga plena validez y la remitirá a la Presidencia del Consejo General.

Las diligencias que se practiquen incluirán, <u>por lo menos</u>: el objeto de la diligencia; si conoce a Blanca Alejandra Nieto Álvarez; exhibir y consultar al entrevistado si reconoce el contenido, firma y sello del documento que supuestamente suscribió, se requerirá al entrevistado se identifique con

- supuestamente suscribió, se requerirá al entrevistado se identifique con documento oficial con fotografía; acreditar y/o exhibir documento del cargo con el que se ostenta, en su caso permitirle realizar alguna manifestación que estime oportuna.
- b) En caso de que la totalidad de la documentación resulte veraz y si no le fue proporcionada novedosa información o documentación para valorar, atentos a que, en el caso particular, este Tribunal ya se ha ocupado de la valoración de las constancias previamente exhibidas. Entonces únicamente se limitará a cumplir con el requerimiento "segundo" del presente capítulo, emitiendo un acuerdo que cumpla con tal requerimiento.

Segundo. Dependiendo de los resultados obtenidos en las diligencias de verificación o si existió sustitución de candidata, deberá emitir la resolución que corresponda, misma que deberá publicitar en los medios de comunicación que tenga a su alcance y además, en los estrados de cada Consejo Distrital del municipio por el que contiende la candidata, especificando claramente el nombre de la Coalición, el nombre de la candidata, la medida afirmativa que se esté dando por cumplida, y la autoadscripción que refirió. De igual forma, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, deberá acreditarlo ante este Tribunal.

## ----- ACUERDO-----

Único Informese a la Presidencia de este Tribunal, que se considera que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ha dado cumplimento a la sentencia de mérito, sin que ello implique



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARIA GENERAL DE ACUJERDOS